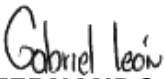




RADICACIÓN N° 11001310503120130054800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que el proceso de la referencia se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra desarchivado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que el expediente se encuentra desarchivado para su consulta y se ubicará en un archivo provisional del Juzgado.

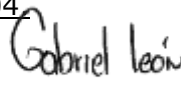
SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ** para que le indique al Juzgado, el trámite impartido al oficio No. 1688 del 14 de agosto de 2014; para lo cual se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67e8cb3e95087b7735b71c37fac103acbbfc4dac743df4dfc31ca878326f674f
Documento generado en 20/09/2020 12:28:31 p.m.



RAD. 11001310503120190001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial desistiendo del recurso de apelación promovido contra la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la demandante allegó ante el despacho solicitud de desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

"(...) este extremo se permite desistir del recurso de apelación promovido contra la sentencia proferida por esta judicatura a los 08 días del mes de septiembre del presente. (...)"

Para resolver lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 316 del C. General del Proceso que dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia en materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. (...)"

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que para el caso en concreto se configuran los requisitos del artículo mencionado anteriormente, habrá lugar a aceptar el desistimiento con los efectos jurídicos allí previstos.

Aún así, se continuará con el trámite del recurso de apelación interpuesto por el curador Ad-Litem de las demandadas, contra la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2020, por lo cual se ordenará el envío del expediente al H. Tribunal de Bogotá sala laboral.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento allegado por la parte demandante, teniendo en cuenta el memorial presentado el 09 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ENVIAR por secretaría expediente al H. Tribunal de Bogotá, para que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el curador Ad-Litem de las demandadas en contra sentencia proferida el 08 de septiembre de 2020, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación en
el Estado n.º 104.

EMG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea543e52798adaa3b8e0d037f361382b277541af98c588a2b4356562cd2d730

Documento generado en 20/09/2020 12:28:34 p.m.



Radicación N°. 11001310503120190030600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a requerimiento realizado mediante providencia del 25 de agosto de 2020.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante allegó sustitución de poder. (Memorial del 10 de septiembre de 2020, 3 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede en y previo a imponer las sanciones correspondientes, se requerirá por ultima vez a la apoderada de la parte demandante con el fin de que allegue la prueba de existencia y representación solicitada, enviando también comunicación a la apoderada que sustituyó el poder principal, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la actora, doctora **LAURA VICTORIA REY NARVÁEZ**, para que llegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones correspondientes, líbrese comunicación electrónica a los correos victoriarey93@hotmail.com y asesores.bustos@gmail.com

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **WESLIE ALEJANDRA SANABRIA CORTÉS** identificada con el número de C.C. 1.110.570.679 y titular de la T.P. 318.444 del C. S de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1262aafd0a91b663f706a06738d459e0ad65acf3dc69ae47a8371b35a00b7c1a

Documento generado en 20/09/2020 12:28:36 p.m.



Radicación No. 11001310503120190021900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la auxiliar de la justicia designada por auto de 13 de marzo allegó excusa en la que indica que no le es posible aceptar el cargo en este proceso por estar laborando en el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 de FIDUPREVISORA S.A., a través de la empresa Pec y cia S.A.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho relevará del cargo al curador designado por auto de 13 de marzo de 2020, toda vez que allegó excusa debidamente fundamentada, y en consecuencia nombrará con el fin de que asuma la defensa del menor **JESÚS DAVID MORENO VIVAS**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto del 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **JESÚS DAVID MORENO VIVAS**, al doctor(a) referido(a) en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**600e5b754e0b005ea7c322e1086160ea203770d2c8aa2c0476d6a04c031c5e0
e**

Documento generado en 20/09/2020 12:28:38 p.m.



Radicación N°. 11001310503120190030600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada al presente proceso CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO no ha comparecido a notificarse del proceso

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, previo a continuar con el trámite correspondiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de la vinculada **CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de la vinculada **CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*



Código de verificación:

ba419c28ae786d9e0cf4c37f252520e99960ad10559e6e56d2a653d1dee1c756

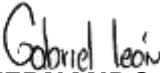
Documento generado en 20/09/2020 12:28:40 p.m.



Radicación nº 11001310503120190069800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, se encuentra pendientes por notificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que las demandadas **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** no ha comparecido a notificarse en se sentido se deberá dar aplicación a las disposiciones referentes a la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, requiriendo al apoderado de la demandante a fin de que allegue a este estrado judicial certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, a fin de realizar el trámite de notificación por intermedio de este estrado judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, esto es, que su expedición no exceda dos meses. Lo anterior con el fin de corroborar el correo electrónico de la entidad y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

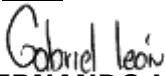
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ef19a5a344c7878eb44b32f5de37a355b2025e49c0c0597049ee40b8daa2323



Documento generado en 20/09/2020 12:28:42 p.m.



Radicación nº 11001310503120190070600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada BANCO DE BOGOTÁ se le venció el termino concedido para subsanar contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a pesar de haber transcurrido el termino otorgado por el despacho en el numeral segundo del auto del 08 de septiembre de 2020, la demandada BANCO DE BOGOTÁ, no allegó escrito de subsanación de contestación de demanda, toda vez que contaba hasta el 16 de septiembre de 2020 para aportar dicho escrito.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020, se
notifica el auto ^{FMG} anterior por
anotación el Estado n.º 104.

Firmado Por:

GABRIEL PARRA NÚÑEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b9063661929af504f62fa7e08c4a963bbe7a183abd03aa037c594ec9aa00fd

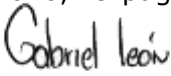
Documento generado en 20/09/2020 12:28:44 p.m.



Radicación nº 11001310503120190070900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).. Al despacho de la señora Juez informando que el demandado **JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA** allegó escrito contestando la demanda dentro de termino. (Memorial del 02 de septiembre de 2020, 19 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificados que el escrito de contestación de demanda presentados por la **JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO** identificado con el número de C.C. 1.013.621.520 y titular de la T.P. 312.101 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial del señor **JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA**.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a los numerales **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del auto del 08 de noviembre de 2019, en el sentido de nombrar curador ad litem a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ESTRELLA BECERRA DE CASTAÑO** (Q.E.P.D)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020
de 2020, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado
n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f5cea4b81b47c9954674b19293172c04bd1da0cb085b92fa50b9f7e3396bb1**

Documento generado en 20/09/2020 12:28:47 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190072700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SETIP INGENIERÍA S.A, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de SETIP INGENIERÍA S.A, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.
- 2.- la documental anexada; póliza numero 0500014-9, no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas.
- 3.- No es necesario que se pronuncie del llamamiento en garantía realizado por la demandada OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **SETIP INGENIERIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRÉS NIETO HERRERA**, identificado con el número de C.C. 14.138.561 y titular de la T.P. 237.561 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SETIP INGENIERIA S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eefa378ade2f75216d41ebfd1599a8f6d3f80439ad64d86ef4a5e21405865bc

Documento generado en 20/09/2020 12:28:49 p.m.



Radicación nº 11001310503120190074400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.** allegaron subsanación a la contestación de la demanda en termino. (Memoriales del 08 y 09 de septiembre de 2020, 3 y 11 páginas respectivamente)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que los escritos de contestación de demanda presentados por **PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a los numerales **SEGUNDO Y TERCERO** del auto del 02 de septiembre de 2020, en el sentido de notificar a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020
de 2020, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado
n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b046e978a290331857603e005cd65a479494f4a8fdf7a0a34be887504073a2b**

Documento generado en 20/09/2020 12:28:51 p.m.



Radicación nº 11001310503120190078300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por su parte, se evidencia dentro del escrito de contestación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-. que se propone la excepción previa de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO " frente a **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP-**. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP-**, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado en memorial del 18 de septiembre de 2020, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P 115.849 del C. S de la J como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR la vinculación de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP-**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

SEXTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP-**. en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha



en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

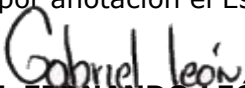
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fead36509aa20477d70c5b2d71283178e9df341eb220837c534de9d41f8a6932

Documento generado en 20/09/2020 12:28:53 p.m.



Radicación: 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de diciembre de 2019, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120190080100, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante **RAFAEL ALFONSO ROMERO**, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de TRANSPORTES PREMIER S.A.S y COLOMBIANA DE INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S, así:

"(...) Con fundamento en la Sentencia calendada julio 17 de 2019 proferida por su despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá mediante Acta 279 de 2019; de manera respetuosa solicito a la señora juez:

*Librar mandamiento de pago en favor de **RAFAEL ALFONSO ROMERO** y en contra los demandados **TRANSPORTES PREMIER S.A.S Y "COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S"**. (...)"*

En efecto, a folio 247 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 17 de julio de 2019, mediante la cual se condenó a las partes ejecutadas a reconocer y pagar a favor de la demandante los siguientes conceptos:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo entre **RAFAEL ALFONSO ROMERO**, en calidad de trabajador y **CIDICON S.A.S.** en calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre el 06 de marzo de 2014 y el 30 de septiembre de 2014.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **CIDICON S.A.S.**, a cancelar a favor de la demandante **RAFAEL ALFONSO ROMERO**, los siguientes conceptos:*

- *Por concepto de reliquidación de las cesantías: \$389.866.*
- *Por concepto de reliquidación de intereses de las cesantías: 26.510*
- *Por concepto de reliquidación de la prima de servicios: \$389.866.*
- *Por concepto de reliquidación de vacaciones: \$174.533.*

***TERCERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **RAFAEL ALFONSO ROMERO**, en calidad de trabajadora y **TRANSPORTES PREMIER S.A.S.**, en calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre el 01 de octubre de 2014 y 02 de junio de 2017.*

***CUARTO: CONDENAR** a la demandada **TRANSPORTES PREMIER S.A.S.**, a cancelar a favor de la demandante **RAFAEL ALFONSO ROMERO**, los siguientes conceptos:*

- *Por concepto de reliquidación de las cesantías: \$2.004.089.*
- *Por concepto de reliquidación de la prima de servicios: \$1.828.089*
- *Por concepto de reliquidación de intereses de las cesantías: \$200.980*
- *Por concepto de reliquidación de vacaciones: \$985.671.*
- *Por la sanción que consagraba el artículo 99 de la ley 50 del 1990 \$7.839.591 por no consignación de las cesantías del año 2014.*
- *Por la sanción que consagraba el artículo 99 de la ley 50 del 1990 \$8.388.369 por no consignación de las cesantías del año 2015.*



- Por la sanción que consagraba el artículo 99 de la ley 50 del 1990 \$2.631.190 por no consignación de las cesantías del año 2016

QUINTO: CONDENAR a la demandada **compensar E.P.S** a cancelar al demandante las incapacidades a partir del 01 de junio de 2015 al 03 de agosto de 2015, y a partir del 06 de agosto de 2016 hasta el 02 de junio de 2017.

SEXTO: CONDENAR a la demandada **Colpensiones** a cancelar al demandante las incapacidades por el periodo comprendido entre el 04 de agosto de 2015 al 05 de agosto de 2016.

SEPTIMO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a las demandadas **CIDICON S.A.S. Y TRANSPORTES PREMIER S.A.S.** en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente a cada una de ellas.

OCTAVO: ABSOLVER de las demás pretensiones incoadas en la demanda a las demandadas y a las llamadas a integrar la Litis. (...)”

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 28 de agosto de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: MODIFICAR** los numerales **QUINTO y SEXTO** de la sentencia proferida en primera instancia, los cuales quedarán así:

A. CONDENAR a la EPS **COMPENSAR** a reconocer y pagar las incapacidades comprendidas entre el 11 de febrero de 2015 hasta el 2 de septiembre de 2015 y del 5 de marzo de 2016 hasta el día 2 de junio de 2017.

B. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar las incapacidades correspondientes del 3 de septiembre de 2015 hasta el 4 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia (...)

Posteriormente, mediante auto del 30 de octubre de 2019 se practicó la liquidación y por medio de auto de 01 de noviembre de 2019 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 17 de julio de 2019, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 28 de agosto de 2019; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170052800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes de la existencia de contratos de trabajo, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se aclara a la parte actora que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 del C. General del Proceso se deberá librar mandamiento de pago conforme a lo indicado textualmente en la parte resolutive de la providencia que conforma el título ejecutivo, por lo que no se podrá realizar modificación alguna; sin embargo, en la oportunidad procesal pertinente se tasaran las costas correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RAFAEL ALFONSO ROMERO**, y en contra de la **COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S**, por los siguientes conceptos:



- a) reliquidación de las cesantías: \$389.866..
 - b) reliquidación de intereses de las cesantías: 26.510.
 - c) reliquidación de la prima de servicios: \$389.866.
 - d) reliquidación de vacaciones: \$174.533
 - e) Por la suma de \$433.458 de pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RAFAEL ALFONSO ROMERO**, y en contra de la **TRANSPORTES PREMIER S.A.S**, por los siguientes conceptos:

- a) reliquidación de las cesantías: \$2.004.089.
- b) reliquidación de la prima de servicios: \$1.828.089.
- c) reliquidación de intereses de las cesantías: \$200.980
- d) reliquidación de vacaciones: \$985.671.
- e) Por la sanción que consagraba el artículo 99 de la ley 50 del 1990 \$7.839.591 por no consignación de las cesantías del año 2014.
- f) Por la sanción que consagraba el artículo 99 de la ley 50 del 1990 \$8.388.369 por no consignación de las cesantías del año 2015.
- g) Por la sanción que consagraba el artículo 99 de la ley 50 del 1990 \$2.631.190 por no consignación de las cesantías del año 2016.
- h) Por la suma de \$423.758 de pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 104.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5a4e9aa30e8dc42ad5bc20b4fd1dfb0db42bd5f0c5c74a718c72ea75d4dd31

Documento generado en 20/09/2020 12:28:55 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200011000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado a través de providencia del 21 de agosto de 2020. (Memorial del 02 de septiembre de 2020, 5 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la respuesta realizada por parte de la apoderada de la parte demandante, se enviará la notificación a la dirección de correo indicada, a fin de surtir la notificación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC-** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico rector.men@fuac.edu.co y rectoria@fuac.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 21 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 104.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb9932beff3242b5bee0aa55818825a35c7c646330548dd8d145d1b2b18a6e8

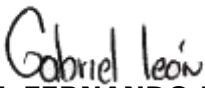
Documento generado en 20/09/2020 12:28:57 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de **MEGALINEA S.A** allegó desistimiento al recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado y a su vez solicitud de aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de **MEGALINEA S.A** allegó desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado en contra del auto del 25 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C. General del Proceso, se aceptará el desistimiento allegado.

Respecto de la solicitud de aplazamiento de la audiencia, se aceptará.

Finalmente y teniendo en cuenta que el doctor **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** no ha cumplido el requerimiento realizado en auto del 28 de agosto de 2020, se le concederá la ultima oportunidad; lo anterior en atención a que a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento allegado por el apoderado judicial de **MAGALINEA S.A** respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 25 de agosto de 2020.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada para el jueves 24 de septiembre de 2020 a las 10:00 am.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), con el fin de practicar la audiencia dejada de realizar.

CUARTO: REQUERIR al doctor **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** para que de cumplimiento a lo requerido en el auto del 28 de agosto de 2020; para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

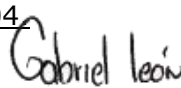
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>21</u> de <u>septiembre</u> de <u>2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>104</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8a4335f504c9fd3cb5a9cd5d57751d6ba75176f000dbd9556f0cdf57128905

Documento generado en 20/09/2020 12:29:00 p.m.



Radicación: 11001310503120200028000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso fue abonado por la Oficina Judicial de Reparto como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312020028000, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – P.A.R. EN LIQUIDACIÓN**, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS**, así:

"(...) ...respetuosamente comparezco ante su Despacho para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del C de P.C., aplicable por remisión del artículo 145 del C de P. L., contra el demandado en el proceso ordinario señor JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS. Por las siguientes sumas:

- 1. Por las pretensiones incoadas en la demandada ordinaria dentro de la cual se solicito al demandado a reintegrar y cancelar la suma de \$3'254.156.00 en favor de la entidad que represento.*
- 2. Las sumas anteriormente mencionadas debe ser canceladas con la correspondiente indexación desde el 31 de mayo de 2010.*
- 3. Por concepto de costas decretadas en favor de la entidad y correspondiente a la primera instancian en la suma de \$390. 621.00.*
- 4. Por las costas y costos del presente proceso ejecutivo (...)"*

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2018, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor de la demandante los siguientes conceptos:

"(...) PRIMERO: CONDENAR al demandado JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS a reintegrar a la demandante SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. quien obra en representación de la sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, el cual a su vez acta como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR la suma de \$3'254'156.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS a reintegrar los \$3'254'156 a la parte demandante debidamente indexados a partir del 31 de mayo de 2010.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho al demandante en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 23 de octubre de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada con arreglo a lo expresado en precedencia.

SEGUNDO. - Sin costas en el grado jurisdiccional. (...)

Posteriormente, mediante auto del 03 de febrero de 2020 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.



En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 31 de agosto de 2018, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 23 de octubre de 2019,; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160056700, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación clara expresa y actualmente exigibles a favor de la parte ejecutante y en contra de ejecutado, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se aclara a la parte actora que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 del C. General del Proceso se deberá librar mandamiento de pago conforme a lo indicado textualmente en la parte resolutive de la providencia que conforma el título ejecutivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM**, y en contra de **JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$3'254'156 por concepto de reintegro de sumas a favor de le ejecutante.
- b) Por la indexación de la suma de \$3'254'156, desde el día 31 de mayo de 2010.
- c) La suma de \$390.621 por concepto de costas por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 21 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 104.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776846eee931657d5c96d5805747875070027d1648ddee8e6c35cf889a3e3192**

Documento generado en 20/09/2020 12:29:02 p.m.